



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-18

RESOLUCION N°

1279

FECHA:

28 JUN. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA INVESTIGACION INICIADA MEDIANTE AUTO No.358 DE FECHA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 16 de Abril de 2012, presentado por la señora ANA MILENA GRACIA JULIO, en su condición de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE, identificado con el radicado N° 2068 de fecha 17 de Abril de 2012, denuncia que el día 02 de Abril de la presente anualidad la Policía municipal de Tenerife, reportó la presencia de desechos hospitalarios que habían sido arrojados en zonas aledañas al colegio Carmelito de la cabecera municipal.

Que mediante auto No. 358 de fecha diecisiete (17) de Abril de dos mil doce (2012), esta Corporación, aplicando lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, procedió a ordenar el inicio de la indagación preliminar que refiere el artículo 17 ibídem, y en su artículo segundo, estableció tener como prueba la denuncia incoada.

Que en diligencia técnica efectuada dentro de la etapa de indagación preliminar, consta el informe técnico N° 1387 el cual manifiesta:

"De acuerdo a lo manifestado por el señor DELIO ANAYA con CC N° 77.176.154, quien atendía la visita técnica realizada, la situación que motivo la denuncia ya fue superada, se desconoce el origen de los residuos peligrosos que fueron arrojados en la zonas aledañas al colegio Carmelito, ya que estos contenían principalmente equipos para diálisis peritoneal, las cuales no se practican en el Hospital".

El Hospital Local de Tenerife asumió la recolección de los residuos peligrosos, para lo cual contrataron a la empresa S.A.E. (quienes les prestan el servicio de recolección al Hospital.) para que recolectara transportara y diera la disposición final de los mismos.

En el desarrollo de la visita se aportó el acta N° 2012-01, en al cual se acuerda la recolección de los residuos peligrosos arrojados en cercanías del Colegio Carmelito en la cabecera municipal de la Tenerife. Igualmente se anexó el certificado de Transporte de residuos peligrosos N° 252374 de fecha 02 de Abril de 2012. Donde consta la recolección de residuos que motivaron la denuncia.

Que la ley 1333 de 2009, expresamente señala:

"ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

28 JUN. 2012

1279

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada" (Cursiva fuera de texto)

"ARTÍCULO 23o. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo" (Cursiva fuera de texto)

Que con fundamento en los artículos transcritos, y con ocasión a lo observado en la diligencia de inspección mencionada, en la que no fue posible imputar al presunto infractor la conducta investigada, se procederá a ordenar la cesación del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

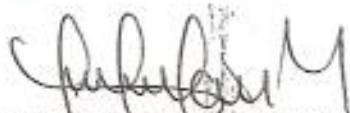
ARTICULO PRIMERO: Declárese la cesación del procedimiento de que trata el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, respecto de la investigación preliminar iniciada mediante auto No.358 de fecha diecisiete (17) de Abril de dos mil doce (2012), conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del mandato del artículo anterior, ordénese el archivo definitivo de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: comuníquese al denunciante.

ARTÍCULO CUARTO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARA URZOLA
Directora General (E)

Elaboró: Angélica A.
Revisó: Diana E.
Aprobó: Semi S.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

